

de la Vivienda de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, aprobatoria del expediente de expropiación del polígono «San Antonio», de Cuenca, con determinación de los justiprecios respectivos, y de uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco, resolutorias expresas de los recursos de reposición deducidos respecto a la anterior, en lo que atañe a las fincas comprendidas en dicho polígono con los números 14 y 92, respectivamente y no dando lugar a la inadmisibilidad pretendida por el propio representante de la Administración, en cuanto a los otros dos recursos incluidos en este proceso, números 16.849 y 16.851, al amparo del apartado c) del artículo ochenta y dos, en relación con los 1.º-1) y 37-1) de la misma Ley, debemos desestimar y desestimamos el recurso entablado con el número citado en primer lugar, en nombre y representación de doña Josefa Almagro Jiménez, contra la antes aludida Orden del Ministerio de la Vivienda de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y tres y la de veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, resolutoria expresa del recurso de reposición promovido respecto a la anterior en lo que concierne a la finca número 64 del referido polígono, cuyo justiprecio declaramos conforme a derecho y firme y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, y que, asimismo, estimando, como estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Juan Agudo González contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, antes mentada, y de veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, resolutoria expresa del recurso de reposición entablado contra la anterior, en lo referente al justiprecio de la finca número 100 del indicado polígono «San Antonio», de Cuenca, debemos declarar y declaramos que por no ser conformes a derecho dichas Ordenes respecto a tal finca las anulamos y dejamos sin efecto en cuanto a tal extremo, declarando, en su lugar, como justiprecio precedente de la expresada finca, el de un millón setecientas treinta y seis mil doscientas ochenta pesetas, incluido el importe del cinco por ciento en concepto de premio de afección, cuya cantidad deberá incrementarse con la que corresponda por intereses legales a partir del transcurso de seis meses de la iniciación legal del expediente expropiatorio y hasta la fecha de la resolución definitiva recaída en vía administrativa y desde que transcurrieran seis meses de la fecha de la misma y hasta que se verifique el pago del justiprecio, devengándose unos y otros intereses sobre la cantidad antes expresada como justiprecio en la presente sentencia y con los efectos que señala el artículo setenta y tres del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, efectuándose la deducción que fuera pertinente en la parte que hubiese sido anteriormente satisfecha por intereses legales y en cuanto a la cantidad que hubiese sido objeto de depósito en forma legal en calidad de justiprecio, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento, y absolviéndola en cuanto a las restantes pretensiones de la demanda; sin hacerse especial declaración sobre las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización

*ORDEN de 27 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Delgado Alvarez y otras contra la Orden de 9 de noviembre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Carmen Delgado Alvarez y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1963, relativa al justiprecio de las parcelas del polígono «El Tejar», se ha dictado con fecha 20 de mayo de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Delgado Alvarez, don Luis Delgado García, don Santiago Hernández Rodríguez, doña Candelaria Machado Abres, don

Juan García González, don Santiago Baeza González, doña Carmen Calzadilla González, don Domingo García González, don Juan García González, doña Heclina y doña Felina García Hernández, don Alejandro García Pérez, por sí y herederos de don Félix García Pérez, don Tomás González Yanes, don José Hernández Estévez, por sí y herederos de don José Hernández Alfonso, don Sebastián Jiménez Falcón, don Andrés Lorenzo Caceres de Monteverde, doña Rosario Machado del Hoyo, don Rogelio Martín Hernández, don José Reyes Díaz, por sí y herederos de don Tomás Reyes Díaz, don José Ríos Machado, don José Ríos Pérez, don Modesto Ríos García, por sí y herederos de don Manuel Ríos Pérez, doña Concepción González y González, por sí y hermanos, don Luis Barrero Delgado, don Rogelio Martín Hernández, don José Luis Mouriz Noria, doña María Luisa Mouriz Noria, don Miguel Angel Padilla Maquieira, doña Luisa Padilla Yanso, doña Margarita Padilla Yanso, doña Candelaria Fuentes González, doña Amella Hernández Espinosa, don Juan Orange Hernández, doña Emilia Zamora Cabrera, don José Fernández Orense, don Juan, don José y don Ramón García Carballo, doña Magdalena García González, don Felipe Llanos, don Domingo Machado García, don Juan Machado Pérez, don Melchor Martel Orense, don Tomás Pérez Hernández, don Argimiro Pérez Fariña, don Florentín Vega Acosta, «Comunidad de Siete Fuentes» y doña Concepción González contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 9 de noviembre de 1963, aprobando la expropiación y justiprecio del polígono «El Tejar», de Puerto de la Cruz, y desestimación por silencio de los recursos de reposición contra ella interpuestos, y que debemos declarar y declaramos la nulidad de la Orden recurrida, por serlo la de delimitación del polígono que la sirve de fundamento, y debemos declarar y declaramos la caducidad del recurso 15.380 acumulado, que impugnaba la Orden de 16 de octubre de 1963, todo ello sin hacer expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 24 de octubre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 16 de junio de 1969, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don José Luis y don Jesús Santos Díez, demandantes, representados por el Procurador señor Ayuso Tejerizo, bajo la dirección del Letrado don Fernando Alvarez de Miranda, y la Administración Pública y en su nombre el señor Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 9 de junio de 1965, sobre sanción por infracción de las normas que rigen las viviendas protegidas oficialmente, se ha dictado el 16 de junio de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de don José Luis y don Jesús Santos Díez, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de nueve de junio de mil novecientos sesenta y cinco, sobre sanción por infracción de la legislación de viviendas acogidas a la protección estatal; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.